

Bogotá, 24-09-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330674051**

Fecha: 24-09-2021

Estarter SAS

Carrera 19 No 19B - 35 B/ Cantarrana
Villavicencio, Meta

Asunto: 9882 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9882 de 22/09/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Paula Agudelo Rodriguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9882 DE 22/09/2021

Por la cual se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

Expediente: Resolución de apertura 7572 del 14 de septiembre de 2020
Expediente: 2020870260100309E y 2020870260000280-E

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No 7572 del 14 de septiembre 2020 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **ESTARTER S.A.S, con NIT 900412614**, (en adelante también la Investigada), por la presunta transgresión a la normatividad de transporte, endilgando el siguiente cargo: (...)

(...) CARGO UNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa ESTARTER S.A.S. con NIT 900412614 presuntamente vulneró el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en el numeral 3.1 del anexo técnico incorporado en la Resolución 677 del 2020, modificada por la resolución 1537 de 2020, toda vez que presuntamente no implementó los protocolos de bioseguridad ordenados por el Gobierno Nacional para evitar y mitigar el contagio de COVID1931 en la prestación del servicio público de transporte automotor especial, poniendo en riesgo la salud y seguridad de los usuarios del servicio público de transporte terrestre, cuya protección es una obligación que recae sobre las empresas habilitadas para prestar el servicio público especial.

Ley 336 de 1996 (...) Artículo 2º-. [I]a seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

"Resolución 677 de 2020 modificada por la Resolución 1537 del 2020

Anexo técnico:

(...) numeral 3.1 (...)

Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión

(...) MEDIDAS GENERALES A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS OPERADORES Y CONDUCTORES DE LA CADENA LOGÍSTICA DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE Y FLUVIAL; EMPRESAS Y CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS; TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE; TRANSPORTE FÉRREO; ENTES GESTORES Y CONCESIONARIOS DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO EN LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TODAS LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE (...)

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgredió el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, por cuanto puso en riesgo la seguridad de las personas exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio, a quienes debe garantizarse la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Lo anterior se encuadra en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así: "Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: 30 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

SEGUNDO: Que con el fin de llevar a cabo el proceso de notificación el 14 de septiembre de 2020¹, se remitió la apertura de investigación Resolución No. 7572 del 14 de septiembre 2020 al correo electrónico de la empresa, de conformidad con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal prevista en el Registro Único Empresarial "RUES" es decir gerencia@estarter.co.

Sin embargo, el Despacho debe precisar que según consta en el certificado No. E31275528-S expedido por Lleida S.A.S., aliado de la empresa de servicios postales nacionales 4-72, tal como reposa en el expediente, " el mensaje no fue entregado".

Teniendo en cuenta que la anterior notificación personal no fue efectiva, el día 9 de octubre de 2020 de acuerdo al inciso primero del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁶ se procedió a remitir la misma por correo certificado por medio de la empresa de servicios postales nacionales 4-72 a la dirección fiscal/comercial contenida en el Registro Único Empresarial " RUES" es decir Carrera 19 No. 19 B 35 Villavicencio, Meta, sin embargo según guía RA281232590CO fue devuelta como " no reside".

Que, atendiendo a que las notificaciones remitidas no fueron recibidas por parte de la Investigada, de acuerdo al inciso 2 ° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁷ se procedió a hacer la respectiva Notificación por Aviso en la página Web de la Superintendencia de Transporte, siendo fijada el día 20/11/2020, la misma se desfijo el día 26/11/2020.

¹ ARTÍCULO 67, CAPITULO V, Ley 1447 Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse (...)

Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión

Así las cosas, agotada las etapas de notificación, se tiene que la Resolución 7572 fue notificada el 27/11/2020, tal como podrá ser verificada en la página web de esta superintendencia a través del siguiente link <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web/resoluciones-notificadas-poraviso-web-noviembre-2020/>.

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011², el cual venció el 21 de diciembre de 2020

CUARTO: Que, vencido el término, se consultó el sistema de gestión documental de esta Entidad encontrando que la Investigada no presentó descargos, a la Resolución de apertura de investigación.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”, esta Superintendencia procedió a la apertura del periodo probatorio.

SEXTO: Que, la Superintendencia de Transporte como organismo de vigilancia, inspección y control, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018³ y demás normas concordantes, y siguiendo el curso de la actuación procesal expidió el Auto de Pruebas No. 7791 del 23 de julio de 2021 en el cual, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, decretó y ordenó la práctica de pruebas.

SÉPTIMO: Que en el artículo segundo de la Resolución 7791 del 23 de julio de 2021, esta Superintendencia ordenó de oficio solicitar información a la empresa para que allegara la siguiente documentación relacionada con la actuación administrativa en curso:

(...)

3.1. Documentales Ordenar a la Investigada para que, con destino al expediente, allegue lo siguiente:

a) Informe detallado en el que dé cuenta de las medidas adoptadas por la empresa, durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional encaminadas a la implementación de medidas y protocolos de bioseguridad para el transporte tanto de su personal como de los usuarios del sistema que se encuentran exceptuados de la medida de aislamiento obligatorio, en las rutas adjudicadas a la empresa. Allegue registro fotográfico y filmico correspondiente.

b) Copia del contrato celebrado para la prestación del servicio de transporte especial del 22 al 30 de abril de 2020 y sus anexos, incluida la lista de pasajeros, si cuenta con ella.

² Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

³ Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión

c) Descripción detallada del proceso de abordaje de los pasajeros al vehículo de placas XGC873, los días 22 al 30 de abril de 2020. d) Informe cuáles son los protocolos establecidos para garantizar el aseo frecuente de los vehículos, su periodicidad, nombre del área o del personal encargado y allegue copia de las planillas de seguimiento a esta labor.

e) Soportes de la entrega de los elementos de dotación y de protección a los conductores de los equipos vinculados a la empresa, con el fin de prevenir y minimizar el riesgo de contagio del Coronavirus COVID19.

f) Indique cuáles son los medios tecnológicos dispuestos para garantizar la comunicación efectiva de posibles casos de contagio en conductores, del personal y los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de especial. Allegue el registro fotográfico y filmico correspondiente.

g) Copia de la planilla de cumplimiento del protocolo establecido en la Circular 04 del 9 de abril del 2020, y las Resoluciones 666 y 677 de 2020, realizado por la empresa., al inicio de la operación y al finalizar cada viaje con las medidas que se deben tomar tal como la desinfección, el retiro de elementos susceptibles de contaminación entre otros. Allegue el registro fotográfico y filmico correspondiente.

h) Allegue todos los protocolos de bioseguridad adoptados por la empresa, al vehículo de placas XGC873, con soporte documental, fotográfico y filmico.

(...)

OCTAVO: Que el Auto de pruebas fue notificado a través del correo electrónico de la empresa esto es, gerencia@estarter.co, sin embargo según expedido por Lleida S.A.S aliada de 472 con No. certificado E51898432-S, mensaje que no fue entregado exitosamente como se mostrara a continuación:

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de envíos
de Colombia



Identificador del certificado: E51898432-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@estarter.co

Fecha y hora de envío: 23 de Julio de 2021 (12:45 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Julio de 2021 (12:45 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: Comunicación Resolución 20215330077915 de 23-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

ESTARTER S.A.S.

Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión

Así mismo se debe precisar que el día en el 23 de agosto del 2021, se procedió a realizar notificación a la dirección física, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal RUES, el cual fue devuelto tal como consta el No. de guía RA327961932CO de 472 , veamos:

Trazabilidad Web

Nº Guía:

Para visualizar la guía de versión 1, siga las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Guía No. RA327961932CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 07/08/2021 00:01:00

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 14458750

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: ESTARTER SAS Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META

Dirección: CRA 19 NO 19B 35 BICANTARRANA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/08/2021 06:40 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
06/08/2021 08:54 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
11/08/2021 12:15 AM	PO.VILLAVICENCIO	En proceso	
11/08/2021 05:43 PM	CD.VILLAVICENCIO	Otros: cerrado Tra vez- cargar siguiente turno	
12/08/2021 06:00 PM	PO.VILLAVICENCIO	Otros: cerrado Tra vez- cargar siguiente turno	
12/08/2021 10:14 PM	PO.VILLAVICENCIO	TRANSITO(DEV)	
18/08/2021 12:25 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
19/08/2021 11:29 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
20/08/2021 09:49 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
23/08/2021 04:51 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	

Que una vez se agotó todas las etapas de notificación, esta Entidad procedió a publicar en la página web de la Superintendencia de Transporte, el Auto de pruebas, expedido por este Despacho, la cual se refleja en el siguiente enlace <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web/resoluciones-notificadas-poraviso-web-noviembre-2020/>.⁴

Inicio	Transparencia y acceso información pública	Atención y servicios a la ciudadanía *	Participa	Informe *	Sala de Prensa *	Sistema Vigía	Spanish	
7702	15/07/2021	DOLFI GALLAS BADILLO	NA	NA	23/08/2021	30/08/2021	31/08/2021	NA
7702	15/07/2021	JUSTO DEL REAL ZAYAS	NA	NA	23/08/2021	30/08/2021	31/08/2021	NA
7887	28/07/2021	SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE BUENAVENTURA SAS	900473055-9	NA	9/09/2021	16/09/2021	17/09/2021	NA
8028	29/07/2021	AKRO EMPRESA UNIPERSONAL	900019922-4	NA	9/09/2021	16/09/2021	17/09/2021	NA
7791	23/07/2021	ESTARTER SAS	900412614	NA	9/09/2021	16/09/2021	17/09/2021	NA

NOVENO: Que, una vez revisada la base de datos de gestión documental de la Superintendencia de Transporte, se evidenció que la Investigada no allegó la documentación solicitada en el Auto de pruebas.

DÉCIMO: Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo antes citado, y culminado el término allí señalado para la práctica de pruebas, este Despacho procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

⁴ Radicado 215330544331 del 2 de agosto del 2021 – Grupo de Notificaciones

Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión

10.1. A ese respecto, se tendrán como pruebas en la investigación administrativa las que obran en el expediente.

DÉCIMO PRIMERO: Que en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR que se tengan como prueba las obrantes en el expediente con Resolución de apertura No. 7572 del 14 de septiembre de 2020 contra la empresa de transporte **ESTARTER S.A.S**, con **NIT 900412614**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 7791 del 23 de julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ESTARTER S.A.S, con NIT 900412614.**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de **ESTARTER S.A.S, con NIT 900412614**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
OTALORA
GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2021.09.22
10:18:06 -05'00'

HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

9882 DE 22/09/2021

Comunicar:

ESTARTER S.A.S, con NIT 900412614

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CRA 19 No. 19 B 35 BRR CANTARRANA I

Villavicencio, Meta

gerencia@estarter.co

Redactor: Alejandra Valero

Revisor: Miguel Triana Bautista



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ESTARTER S.A.S**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 13:30:33

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3DhhyMPCPD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ESTARTER S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900412614-5
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 244215
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 04 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MAYO 21 DE 2013
ACTIVO TOTAL: 383,378,224.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 19 NO. 19 B 35
BARRIO: CANTARRANA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6722671
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: gerente@estarter.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 19 NO. 19 B 35
MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO: CANTARRANA
TELÉFONO 1: 6722671
CORREO ELECTRÓNICO: gerente@estarter.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 07 DE FEBRERO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43995 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2013, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVITRANSPORTES LA APARECIDA SAS.

POR ACTA DEL 07 DE FEBRERO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43995 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2013, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVITRANSPORTES LA APARECIDA SAS.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3DhhyMPCPD

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43994 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : LENGUAZAQUE A VILLAVICENCIO.

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43994 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : LENGUAZAQUE A VILLAVICENCIO.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SERVITRANSPORTES LA APARECIDA SAS
Actual.) ESTARTER S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 20 DE MAYO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45503 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVITRANSPORTES LA APARECIDA SAS POR ESTARTER S.A.S

CERTIFICA - CAMBIO DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46918 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, DE VILLAVICENCIO PARA LENGUAZAQUECUNDINAMARCA.

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46918 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, DE VILLAVICENCIO PARA LENGUAZAQUECUNDINAMARCA.

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 360617 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : POR ACTA N. 010 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2013 CONSTA CANCELACION MATRICU LA POR CAMBIO DE DOMICILIO.

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 360617 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : POR ACTA N. 010 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2013 CONSTA CANCELACION MATRICU LA POR CAMBIO DE DOMICILIO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-6	20121127	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LENGUAZAQUE RM09-43994		20130204
AC-6	20121127	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LENGUAZAQUE RM09-43994		20130204
AC-3	20110915	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LENGUAZAQUE RM09-43996		20130204
AC-3	20110915	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LENGUAZAQUE RM09-43996		20130204
AC-1	20120323	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LENGUAZAQUE RM09-43998		20130204
AC-1	20120323	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LENGUAZAQUE RM09-43998		20130204
AC-1	20120329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LENGUAZAQUE RM09-43999		20130204
AC-1	20120329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LENGUAZAQUE RM09-43999		20130204
AC-7	20130520	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC IO RM09-45503		20130628
AC-7	20130520	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC IO RM09-45503		20130628
AC-10	20131105	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LENGUAZAQUE RM09-46918		20131113
AC-10	20131105	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LENGUAZAQUE RM09-46918		20131113

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA VIGENCIA DE LA PERSONA JURIDICA ES HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2022



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ESTARTER S.A.S**

Fecha expedición: 2021/09/21 - 13:30:33

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3DhhyMPCPD

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46774 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BAQUERO RAMIREZ SANDRA JOHANA	CC 1,121,824,677

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43997 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL GERENTE	POVEDA SOLANO NICOLAS	CC 1,023,922,057

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$417,303,119

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917.9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	ESTARTER SAS	Nombre/Razón Social	SUPLENDORE DE FUERTES Y TRANSPORTES PUEERTOS Y
Dirección:	CARRERA 19 NO 19B - 35 B/ CANTARANA	Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad:	VILLAVICENCIO META	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	META	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:		Código postal:	1113 11395
Fecha admisión	04/10/2021 15:10:54	Envío	RA338018446CO



El usuario debe verificar cuidadosamente que la información del envío que se encuentra en esta etiqueta concuerde con la información que aparece en el sistema de seguimiento de paquetes en la página web: 472.com.co. Para obtener más detalles personales para imprimir la etiqueta del envío. Para obtener el código de seguimiento de paquetes y consultar el estado de envío consulte la página de Internet: www.472.com.co

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Facturado(g):	200	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Peso Volumétrico(g):	0	Nombre/Razón Social:	ESTARTER SAS
Peso Facturado(g):	200	Dirección:	CARRERA 19 NO 19B - 35 B/ CANTARANA
Valor Declarado:	\$0	Tel:	
Valor Flete:	\$8.400	Ciudad:	VILLAVICENCIO META
Costo de manejo:	\$0	Depo:	META
Valor Total:	\$8.400	Código Postal:	002000
Observaciones del cliente:		Código Operativo:	111769
CON ANEXOS		Código Postal:	1131395

Causas Devoluciones:	
RE	Rehusado
NE	No existe
NR	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido
DE	Dirección errada
CI	Cerrado
NI	No contactado
N2	Fallido
FA	Apartado Clausurado
AC	Fuerza Mayor
EM	

C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega:		
Distribuidor:		
C.C.		
Gestión de entrega:		
Tel:	Zona:	

UAC.CENTRO		1111
CENTRO A		769

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.9
 MINTIC Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 UAC CENTRO
 Centro Operativo - 1463294
 Fecha Pre-Admisión: 04/10/2021 15:10:54



RA338018446CO



RA338018446CO

1032
172
Devoluciones 000

Orden de servicio:	14652594
Nombre/ Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES BOGOTÁ
Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Referencia:	20215330674051
Teléfono:	35261100
Código Postal:	111311395
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Depto:	BOGOTÁ
Código Operativo:	1111769
Nombre/ Razón Social:	ESTARER SA
Dirección:	CARRERA 19 No. 19B-19 Barrio la Soledad
Tel:	
Código Postal:	
Ciudad:	MEVIA
Depto:	MEVIA
Código Operativo:	332000
Peso Físico (grs):	0
Peso Volumen (grs):	0
Peso Facturado (grs):	200
Valor Declarado:	\$0
Valor Flete:	\$ 400
Costo de manejo:	\$0
Valor Total:	\$8.400

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.:	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
SUPERVISOR
RECIBIDO
13 OCT 2021



11117691032000RA338018446CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 41 200 / Tel contacto: (57) 4722009

Juan Torres
05 OCT 2021
C.C. 1121836275

JAC.CENTRO 1111
CENTRO 769